



Capítulo 1 DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Disposiciones iniciales

1. Las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo V del AGCS, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Las Partes reconocen la coexistencia del presente Acuerdo con los acuerdos internacionales existentes de los que son parte; en tal sentido:
 - (a) Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC.
 - (b) Si una Parte considera que una disposición del presente Acuerdo es incompatible¹ con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. El presente párrafo se aplica sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias).

Artículo 1.2: Definiciones generales

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en el presente Acuerdo:

ACE N° 35 significa Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile N° 35;

Acuerdo significa el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*

¹ Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo haya dispuesto un trato más favorable a servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con el presente Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido de este párrafo.



de 1994 contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

bienes significa una mercancía, producto o mercadería;

Comisión Administradora Bilateral significa la Comisión Administradora Bilateral del Acuerdo establecida conforme al Artículo 17.1 (Comisión Administradora Bilateral);

días significa días corridos, incluyendo fines de semana y días festivos;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

nacional significa una persona física que tiene la nacionalidad de una Parte:

- (a) En el caso de Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, y
- (b) En el caso de Argentina, un argentino como se define en la Ley N° 346 y sus modificatorias;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

persona significa una persona física o una persona jurídica;

persona de una Parte significa una persona física nacional o un residente permanente de una Parte, o una persona jurídica de una Parte;

PYMEs significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones; y

territorio significa:

- (a) Para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna;
- (b) En el caso de la República Argentina, el territorio sometido a la soberanía de la República Argentina de conformidad con sus disposiciones constitucionales y legales, como así también la zona económica exclusiva y la plataforma continental respecto de la cual la República Argentina ejerce derechos soberanos y jurisdicción, de conformidad con sus disposiciones constitucionales, legales y el derecho internacional.